

## RESOLUCIÓN No. 01071

### POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **HERNANDO RODRIGUEZ RAMIRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.294.777 de Bogotá D.C., representante legal de **BYR CONSTRUCCIONES LTDA.**, con NIT. No. 860028988 - 3, mediante radicados Nos. 2012ER063318 del 2012-05-05, y 2012ER092925 del 2012-08-03, solicitó permiso de ocupación de cauce del canal San Francisco, dentro del plan parcial la felicidad gestión 7, "**CONSISTENTE EN: LA LEGALIZACIÓN DEL CABEZAL DE SALIDA PARA REALIZAR DESCARGA DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL; Y TERMINACIÓN DE LAS CÁMARA REGULADORA DE PRESIÓN CON ESTRUCTURA METÁLICA COMO SOPORTE DE LA TUBERÍA DE 12" DE AGUA POTABLE Y CÁMARA DE SIFÓN INVERTIDO, UBICADAS ENTRE LOS MOJONES DEL COSTADO SUR DEL CANAL CON LOS NÚMEROS: 53, 54,55 DEL COSTADO SUR DEL CANAL Y ENTRE LAS COORDENADAS 94950, 106950N, 94900E Y 107000N**", en la localidad de Fontibón

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce del Canal San Francisco dentro del plan parcial la felicidad gestión 7, "**CONSISTENTE EN: LA LEGALIZACIÓN DEL CABEZAL DE SALIDA PARA REALIZAR DESCARGA DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL; Y TERMINACIÓN DE LAS CÁMARA REGULADORA DE PRESIÓN CON ESTRUCTURA METÁLICA COMO SOPORTE DE LA TUBERÍA DE 12" DE AGUA POTABLE Y CÁMARA DE SIFÓN INVERTIDO, UBICADAS ENTRE LOS MOJONES DEL COSTADO SUR DEL CANAL CON LOS NÚMEROS: 53, 54 Y 55 DEL COSTADO SUR DEL CANAL Y ENTRE LAS**

Página 1 de 10

**RESOLUCIÓN No. 01071**

**COORDENADAS 94950E, 106950N, 94900E Y 107000N”** , en la localidad de Fontibón

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 6386 del 5 de septiembre del 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

**“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta la información presentada por la **Constructora BYR Construcciones Ltda.**, ésta Secretaría **considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente para legalizar las obras del Proyecto: “Plan Parcial La Felicidad Unidad de Gestión 7”**, consistente en: Cabezal de salida para realizar descarga del alcantarillado pluvial. Se aclara que el permiso es de carácter **PERMANENTE** debido a que es una estructura en concreto fija y con funcionamiento permanente en el sitio señalado.*

*Las obras terminadas como las que están en ejecución y se encuentran dentro de la ZMPA del Canal San Francisco, ubicadas entre los mojones del costado sur del Canal con los números: 53, 54,55 del costado sur del Canal y entre las coordenadas 94950E y 106950N y 94900E y 107000N, suministradas por el solicitante, **NO necesitan permiso de ocupación de cauce.** (…)”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce del Canal San Francisco, solicitado por BYR CONSTRUCCIONES LTDA.

Que se considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente para legalizar las obras del Plan Parcial La Felicidad Unidad de Gestión 7, consistente en: Cabezal de salida para realizar descarga del alcantarillado pluvial. Se aclara que el permiso es de carácter **PERMANENTE** debido a que es una estructura en concreto fija.

*[Handwritten signature]*

### **RESOLUCIÓN No. 01071**

Que las obras que faltan por construir en la Zona Manejo Preservación Ambiental en el Canal San Francisco, ubicadas entre los mojones del costado sur del Canal con los números: 53, 54 y 55 del costado sur del Canal y entre las coordenadas 94950E, 106950N, 94900E y 107000N, suministradas por el solicitante, no necesitan permiso de ocupación de cauce. Lo que si debe es dar cumplimiento a lo establecido en el acta de visita del día 15 de agosto de 2012, donde solicitan: "Dejar debidamente las cajas de accesorios para la derivación de 12" de acueducto. Estas deberán quedar empradizadas en sus alrededores, Reconformar el talud del Canal sobre el apoyo norte de la cercha metálica y al otro lado que conforman el jarillón".

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 6386 del 5 de septiembre del 2012, y que las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTE LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 - 0 requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce en el Canal San Francisco.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTE LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 - 0., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación





## RESOLUCIÓN No. 01071

ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente qué se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.





## RESOLUCIÓN No. 01071

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTES LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 – 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Canal San Francisco, para el proyecto **“CONSISTENTE EN: LA LEGALIZACIÓN DEL CABEZAL DE SALIDA PARA REALIZAR DESCARGA DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL; Y TERMINACIÓN DE LAS CÁMARA REGULADORA DE PRESIÓN CON ESTRUCTURA METÁLICA COMO SOPORTE DE LA TUBERÍA DE 12” DE AGUA POTABLE Y CÁMARA DE SIFÓN INVERTIDO, UBICADAS ENTRE LOS MOJONES DEL COSTADO SUR DEL CANAL CON LOS NÚMEROS: 53, 54 y 55 DEL COSTADO SUR DEL CANAL Y ENTRE LAS COORDENADAS 94950E, 106950N,**

Página 5 de 10





### **RESOLUCIÓN No. 01071**

**94900E, 107000N"** , plan parcial la felicidad gestión 7 en la localidad de Fontibón, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal San Francisco en los puntos determinados en el estudio presentado por **B y R Construcciones LTDA., identificada con Nit. 86.028.988 – 3** para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

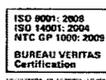
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las empresas **INVERSIONES MG LTDA.,** identificada con Nit. 860.030.966 – 8, **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA,** identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y **DETERGENTES LTDA.,** identificado con Nit. 860.007.955 – 0, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las empresas **INVERSIONES MG LTDA.,** identificada con Nit. 860.030.966 – 8, **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA,** identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y **DETERGENTES LTDA.,** identificado con Nit. 860.007.955 – 0, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las empresas **INVERSIONES MG LTDA.,** identificada con Nit. 860.030.966 – 8, **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA,** identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y **DETERGENTES**



**RESOLUCIÓN No. 01071**

LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 – 0, en el término de cinco (5) días hábiles deberá presentar un informe en donde se describan las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos que pueda generar la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTES LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 – 0, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

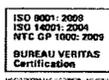
1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
  - a. Excavaciones.
  - b. Manejo de sedimentos y lodos.
  - c. Accesos al cuerpo de agua del Canal San Francisco y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
  
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
  - a. Control de Contaminación del cauce.
  - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
  - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
  - d. Control de olores ofensivos.
  - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: Las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTES LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 – 0, deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
  - f. Control de la emisión de Ruido.
  - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
  - h. Control de la emisión de material particulado.
  - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.





### RESOLUCIÓN No. 01071

- j. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTES LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 – 0, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo puesta en operación la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al Cauce del Canal San Francisco. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la **Constructora BYR Construcciones Ltda**, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX. Adicionalmente, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final.
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Canal.
4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Canal San Francisco en las áreas de influencia de las obras.



**RESOLUCIÓN No. 01071**

5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
6. Se debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un mes, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificadas con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTES LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 – 0, deberá tener en cuenta lo acordado con la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad – SER en el Acta del 15 de agosto 2012.

**ARTÍCULO CUARTO** La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento ambiental a la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de Las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificadas con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTES LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 – 0 o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 93 No. 19 - 77, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.





**RESOLUCIÓN No. 01071**

**ARTÍCULO SEXTO** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA- 05-12-14140

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	11/09/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	13/09/2012
--------------------------------	------	---------------	------	--	------	----------------	---------------------	------------

Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/09/2012
--------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/09/2012
--------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/09/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los Diecinueve de Septiembre del año 2012  
Resolución 1071 de 2012  
Miguel Jacobo Frause Hoiz  
de Apoderado

12525 275

Santa Marta

*Miguel Jacobo Frause Hoiz*

E.  
D.  
Te.

CRA 3077-V-0  
2012-0

QUIEN NOTIFICA: Jayme Sabana

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 SEP 2012 ( ) del mes de

del año (20) se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Jayme Sabana*  
FUNCIONARIO CONTRATISTA